



## **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00120 -2023-SUNARP/OA**

Lima, 18 de diciembre 2023

### **VISTOS:**

El Memorándum N° 2773-2023-SUNARP/OA del 14 de diciembre del 2023, de la Oficina de Administración; el Informe N° 808-2023-SUNARP/OA/UAP del 13 de diciembre del 2023, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; el Memorándum N° 1836-2023-SUNARP/OPPM del 12 de diciembre de 2023, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 1184-2023-SUNARP/OAJ del 15 de diciembre de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias se señala que, excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto: “e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”;

Que, por su parte, en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: “e) Proveedor Único: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en citado marco legal, así como lo indicado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en la Opinión N° 025-2020/DTN de fecha 4 de marzo del 2020, “respecto de la etapa selectiva se debe señalar que para elegir al proveedor que habrá de ejecutar las prestaciones del contrato, la Entidad –por regla general– deberá llevar a cabo alguno de los procedimientos de selección de carácter competitivo contemplados en la normativa de Contrataciones del Estado. La libre competencia entre postores es la regla general puesto que ofrece a la entidad mejores condiciones para obtener una mejor oferta. No obstante, la normativa de

contrataciones del Estado establece determinados supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de carácter competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad”;

Que, con relación a la causal de Contratación Directa por proveedor único, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha señalado en la Opinión N° 105-2019/DTN de fecha 2 de julio de 2019 que: “Si como resultado de la indagación de mercado se determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único”;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. El citado artículo precisa que, esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;

Que, es así que, en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Asimismo, el numeral 101.2 del citado artículo precisa que, la resolución que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. Además, el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento establece que, las resoluciones mencionadas en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en el presente caso, con Memorándum N° 1577-2023-SUNARP/OTI del 6 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información remite a la Oficina de Administración el requerimiento de contratación del “servicio de suscripción del Software ArcGis de la Plataforma Gis de la Sede Central, actualizado a la versión vigente”, adjuntando los respectivos términos de referencia; los cuales, fueron actualizados mediante correo electrónico del 10 de noviembre de 2023 por la Oficina de Tecnologías de la Información;

Que, realizada la Indagación de Mercado por parte de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, dicha Unidad emitió el Informe N° 011-2023-SUNARP/OA/UAP/SCAP – Informe de Indagación de Mercado aprobado por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio con fecha 16 de noviembre del 2023, donde se determina el Valor Estimado total de la contratación en la suma de S/ 677, 672.20 (Seiscientos setenta y siete mil setecientos setenta y dos con 20/100 Soles);

Que, a través del Memorándum N° 1836-2023-SUNARP/OPPM del 12 de diciembre de 2023, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización señala que: “(...) en atención a lo solicitado, en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 001 SUNARP Sede Central, se considerará la previsión presupuestaria, fuente de financiamiento Recursos

Ordinarios, de acuerdo a lo siguiente: en la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, para el año 2024, el monto de S/ 640,738.20, para el año 2025, el monto de S/ 18,466.00 y para el año 2026, el monto de S/ 18,468.00”;

Que, mediante Formato N° 026-2023-SUNARP/OA con fecha 14 de diciembre del 2023, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración y por el jefe de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, se aprobó el expediente de contratación del “servicio de suscripción del Software ArcGis de la Plataforma Gis de la Sede Central, actualizado a la versión vigente”, con un valor estimado de S/ 677, 672.20 (Seiscientos setenta y siete mil setecientos setenta y dos con 20/100 Soles), por un plazo de ejecución de la prestación de tres (3) años; encontrándose contemplado en el ID 17 del Plan Anual de Contrataciones de la Sunarp Sede Central;

Que, a través del Informe N° 808-2023-SUNARP/OA/UAP del 13 de diciembre del 2023, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio emite el Informe Técnico respecto de la Contratación Directa que concluye, entre otros aspectos que: “(...) se advierte que nos encontramos ante un servicio que sólo puede obtenerse por un proveedor determinado en el mercado peruano, dado que cuenta con la exclusividad y autorización de la casa matriz para efectuar la correspondiente contratación, por el periodo de 36 meses, debe ser realizado mediane un procedimiento de Contratación Directa, bajo el supuesto de “proveedor único”, tipificado en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado”;

Que, a través del Informe N° 1184-2023-SUNARP/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, atendiendo a lo expuesto en el informe técnico favorable de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio (Informe N° 808-2023-SUNARP/OA/UAP), se advierte que el órgano encargado de las contrataciones ha cumplido con sustentar el supuesto de contratación directa de proveedor único previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como que, con toda la documentación que obra en autos, así como la aprobación del expediente de contratación, legalmente se ha cumplido con los presupuestos fácticos y normativos para la emisión del acto resolutivo que apruebe la contratación directa del “servicio de suscripción del Software ArcGis de la Plataforma Gis de la Sede Central, actualizado a la versión vigente”;

Que, el órgano de asesoramiento señala además que, en virtud a la delegación de facultades otorgada mediante el literal w) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución N° 006-2023-SUNARP/SA de fecha 19 de enero de 2023, corresponde que el acto resolutivo que apruebe la contratación directa sea materializado a través de una resolución de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; así como las facultades conferidas por Resolución N° 006-2023-SUNARP/SA, y el literal o) del artículo 38 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; contando con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Oficina de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1.- Aprobación de la contratación directa.**

Aprobar la Contratación Directa del “servicio de suscripción del Software ArcGis de la Plataforma Gis de la Sede Central, actualizado a la versión vigente”, por el supuesto de proveedor único, previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; hasta por el monto ascendente a S/ 677, 672.20 (Seiscientos setenta y siete mil setecientos setenta y dos con 20/100 Soles), incluidos todos los impuestos de ley. Con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

### **Artículo 2.- Determinación de proveedor único.**

La Contratación Directa a que se refiere el artículo precedente se realizará con el proveedor TELEMATICA S.A., bajo las condiciones establecidas en los términos de referencia de la contratación.

### **Artículo 3.- Ejecución de la contratación.**

Disponer que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en el ámbito de sus competencias, realice la contratación de forma directa e inmediata, a fin de atender el requerimiento contenido en el expediente de contratación; para tal efecto, deberá observar lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **Artículo 4. - Publicación en el SEACE.**

Encargar a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, la publicación de la presente resolución y los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión, conforme a lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.**

**Firmado digitalmente  
JORGE CARLOS PASTOR BALLÓN  
Jefe de la Oficina de Administración  
Sede Central – SUNARP**